



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 109/2021.

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde.: Expte. N° 142/2018, Letra: D.P.P.

Ushuaia, 14 de mayo de 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: **"LIQUIDACIÓN HABERES D.P.P. - MES DE MARZO 2018"**, a fin de tomar intervención.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones fueron remitidas a esta Secretaría Legal, a través de la Nota N° 806/2021 Letra: Presidencia, por la que se solicitó: *"(...) su intervención con relación al adicional 'Función Director' observado en este expediente, para que informe si este adicional se encuentra en análisis en el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 289/2019 Letra: TCP-VA caratulado: 'DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE ADICIONALES POR TÍTULO EN LA D.P.E.'. Ello, con el objeto de que brinde opinión legal en cuanto a si corresponde que el Plenario de Miembros se expida en el marco del primer expediente mencionado o*

corresponde que lo haga en ocasión de tomar oportuna intervención en el segundo expediente (...)”.

Ahora bien, con el fin de no ser reiterativa y evitar un dispendio administrativo, en relación a los antecedentes del presente me remito a lo expuesto en los Informes Legales N° 139/2019 (fs. 887/897) y N° 12/2020 (fs. 922/930) ambos con Letra: T.C.P.-S.L.

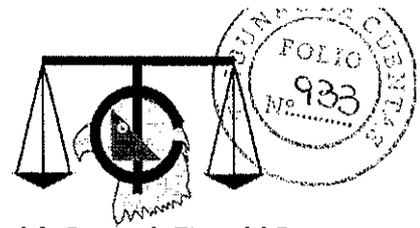
Allí, en el último informe mencionado se concluyó que: “ (...) sobre los incumplimientos plasmados en los puntos 1° y 2° del Acta de Constatación TCP N° 16/2018; 1°, 2° y 3° del Acta de Constatación N° 17/2018 y 2° y 3° del Acta de Constatación N° 18/2018, ratificados por Disposición de Secretaría Contable N° 18/2018, validadas por Informe Contable N° 55/2019, Letra: T.C.P.-S.C., en razón de que la Co.P.A.R.L. interpretó los puntos observados del Convenio Colectivo de Trabajo y cumplió con el procedimiento previsto a tal fin por el mentado Convenio, considero, que más allá de la postura adoptada por el Informe Legal N° 139/2019, Letra: T.C.P.-S.L., del 8 de agosto de 2019, correspondería su levantamiento.

Ello encontraría fundamento, en los hechos posteriores relevados en el presente, en particular, el Acta N° 09/08/2019- De la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.).

Por otro lado, reiterando lo ya manifestado en el Informe Legal N° 139/2019 Letra: T.C.P.-S.L., sobre la operatividad del ítem 135 -adicional por función director-, considero que correspondería mantener la observación plasmada en el Acta de Constatación N° 17/2018 D.P.P. (Control Posterior) y ratificada por la Disposición de Secretaría Contable N° 18/2018, validadas en el Informe Contable N° 55/2019, Letra: T.C.P.-S.C. y, en consecuencia, intimar al Presidente del Ente portuario a cesar en la liquidación de los mayores montos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
*derivados de la modificación no homologada ni ratificada por el Poder
Ejecutivo del ítem observado del Convenio Colectivo.*

En consecuencia, cabría hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, que las Actas suscriptas en negociaciones colectivas emitidas con posterioridad a la Homologación del Convenio Colectivo de Trabajo que lo modifiquen y tengan implicancias salariales, deberían contar con la ratificación del Poder Ejecutivo provincial y ser homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nacional, a fin de gozar de igual operatividad que el resto de las cláusulas del mencionado Convenio. Ello en razón de lo dispuesto en el acápite 'ANÁLISIS'(...)"

A posterior, se tramitó el Expediente N° 289/2019 Letra: TCP-VA, caratulado: "DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE ADICIONALES POR TÍTULO EN LA D.P.P.", por el que se aprobó la Resolución Plenaria N° 236/2019, que ordenó el inicio de una investigación especial en el marco de su similar N° 363/2015, cuyo objeto era verificar si se estaba abonando indebidamente un adicional a un agente de la Dirección Provincial de Puertos.

En consecuencia, se dictó la Resolución Plenaria N° 149/2020 que resolvió dar por concluida la investigación, aprobando y haciendo propios los términos del Informe Legal N° 130/2020, Letra: T.C.P.-S.L. La misma fue notificada el 24 de septiembre de 2020, al Presidente de la D.P.P, Sr. Roberto Marcial MURCIA por cédula de notificación N° 302/2020.

En la parte pertinente que aquí interesa, se resolvió: "(...) ARTÍCULO 3°.- *Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Sr. Roberto MURCIA, que proceda a homologar todas aquellas actas inscriptas con*

posterioridad al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/2009 "E" en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de Nación (...)".

Es dable advertir, que el artículo 6° del mentado acto administrativo encomendó el seguimiento del artículo citado en el párrafo anterior.

A dichos fines, en las actuaciones mencionadas, a través de la Nota Interna N° 398/2021, Letra: T.C.P. -V.A., se detalló el estado actual del seguimiento indicando los requerimientos efectuados al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, en el siguiente orden: "(...) 1).- *Si se ha procedido a homologar todas aquellas actas inscriptas con posterioridad al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/2009 "E" en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación.*

2).- *El estado actual y la resolución final, en su caso, a la que se haya arribado en el marco del sumario administrativo respecto del agente José AGUILA WILDER.*

En respuesta a lo solicitado se recibió en este organismo la Nota N° 0141/2021, Letra: D.P.P., suscripta por su Presidente Roberto Marcial MURCIA.

Es así que en relación al punto 1) informó: '(...) Se remite las modificaciones todas las actas inscriptas con posterioridad al Convenio Colectivo IV° 1072/2009 'E' en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación (...)'.

En efecto, se adjunta a la nota de referencia la documentación que se ha agregado a fs. 143 a fs. 235.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

A fs. 143 luce una captura de pantalla de un correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2020, por el cual la Directora de Recursos Humanos de la DPP solicita al Ministerio de Trabajo de Nación -Delegación Río Grande- la homologación, publicación y registración de conformidad al artículo 6° de la Ley 23546, de la documentación que se adjunta; obrando como respuesta que dicha solicitud se generó bajo el N° de expediente EX-2020-89974860-APNATR#MPYT. La documentación que se adjunta para su ratificación se detalla en la Nota N° 0793/2020, Letra: D.P.P., obrante a fs. 144/145.

A fs. 155 luce una captura de pantalla de un correo electrónico de fecha 09 de septiembre de 2020, por el cual la Directora de Recursos Humanos de la DPP solicita al Ministerio de Trabajo de Nación -Delegación Río Grande- la homologación, publicación y registración de conformidad al artículo 6° de la Ley 23546, de la documentación que se adjunta; obrando como respuesta que dicha solicitud se generó bajo el N° de expediente EX-2020-60166772-APNATR#MPYT. La documentación que se adjunta para su ratificación se detalla en la Nota N° 630/2020, Letra: D.P.P., obrante a fs. 156/157.

Ahora bien analizada la documentación aportada, y atendiendo a la recomendación efectuada en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 149/2020, la suscripta entiende que, salvo mayor criterio en contrario, el Presidente de la D.P.P. habría adoptado el mecanismo tendiente a homologar las actas inscriptas con posterioridad al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/2009 'E', ya que sin perjuicio de que no obra respuesta del Ministerio de Trabajo de Nación acerca del estado de los expedientes EX-2020-89974860-APN-ATR#MPYT y EX-2020-60166772-APN-ATR#MPYT, la tramitación se habría encauzado de acuerdo a la normativa vigente, es decir, el artículo 6° de la Ley 23546 y de los Decretos de Necesidad y Urgencia que en virtud de la

Pandemia COVID 19 dispusieron el aislamiento y el distanciamiento social preventivo y obligatorio respectivamente.

No obstante lo expuesto, podría solicitarse en caso de así considerarlo conveniente, que el titular de la entidad portuaria provincial informe el estado de las actuaciones tramitadas ante la cartera laboral de Nación o, en su caso, si ante el silencio, habría operado la homologación tácita.

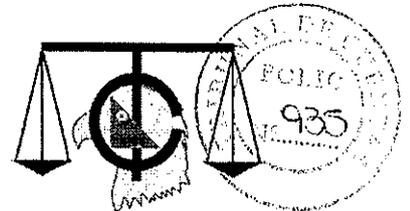
Ley N° 23546: 'ARTICULO 6°.- Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación. La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerará tácitamente homologada'.

Resta ahora referirme a la información solicitada en el punto 2) de la Nota Externa N° 112/2020, Letra: S.L., es decir, acerca del estado actual y la resolución final, en su caso, a la que se haya arribado en el marco del sumario administrativo respecto del agente José AGUILA WILDER.

*Al respecto el titular de la DPP manifestó que '(...) se informa que el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución D.P.P. N° 0013/2020 de fecha 07 de enero de 2020, en el marco del Expediente D.P.P. N° 327/2019 caratulado 'S/denuncia anónima -Fiscalía de Estado- S/Inhabilitación de matrícula profesional', se encuentra alcanzado por la suspensión de plazos dispuesta por esta entidad desde el día 17 de marzo por Resolución D.P.P. N° 299/2020, prorrogada en forma ininterrumpida hasta el día 12 de marzo del corriente año 2021, conforme Resolución D.P.P. N° 139/2021 de fecha 02 de marzo de 2021, según constó en el Acta incorporada a fs. 83 del Expediente en cuestión (...)'.
(...)*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En función de ello, salvo opinión en contrario, entiendo conveniente volver a requerir la información ordenada en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 149/2020 -estado y resolución del sumario- en un plazo prudencial que podría ser de 60 días desde el vencimiento de la suspensión ordenada (...)"

Por último, en el mencionado expediente, se remitió la Nota N° 87/2021 Letra: D.H. y R.H., en la que se adjuntando la siguiente documentación:

“• Copia simple correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2021, solicitando al ministerio de Trabajo de Nación el estado de los Expedientes: EX -2020-89974860-APN — ATRG#MPTY, y del Expediente EX 2020 60166722-APN — ATRG#MT, lo cual me enviaron un link de seguimiento de los expediente (<https://www.argentina.00b.ar/iefaturalinnovacion-publica/exledientes>).

• Se adjunta el resultado de las consultas de los expedientes arriba mencionados.

• Se adjunta copia simple de la consulta realizada con fecha 31 de marzo de 2021, al correo oficial designado por el Ministerio de Trabajo — oficina Río Grande, para realizar consultas o presentaciones, esperando al día de la fecha la respuesta de la consulta realizada (...)"

Asimismo, se destaca de la documentación remitida, que el “link” de seguimiento de los expedientes no estaría funcionando correctamente, requiriendo en consecuencia se informe el estado de los mismos a través de un correo electrónico institucional (fojas 250 del expediente N° 289/2019 Letra: T.C.P.-V.A.).

II. ANÁLISIS

Conforme los antecedentes señalados, cabe advertir que los expedientes administrativos N° 289/2019 Letra: T.C.P.-V.A. caratulado: *“DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE ADICIONALES POR TÍTULO EN LA D.P.P”* y N° 142/2018, Letra: D.P.P., caratulado: *“LIQUIDACIÓN HABERES D.P.P. - MES DE MARZO 2018”*, se encuentran actualmente bajo la orbita de esta Secretaría Legal.

Como se dijo, por el primer expediente mencionado, se inicio una investigación especial, que tuvo por objeto verificar si se estaba abonando indebidamente un adicional a un agente de la Dirección Provincial de Puertos.

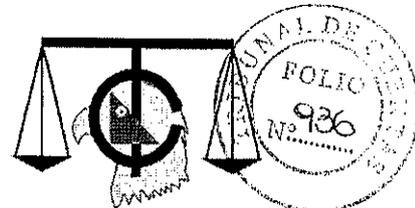
A la luz de lo resuelto en la mencionada Investigación ordenada, se vuelve necesario poner en foco el análisis efectuado respecto de uno de los aspectos indagados en las presentes actuaciones, que guarda relación con el criterio aplicado en la Resolución Plenaria N° 149/2020.

Así, tal como ya fuera expuesto, en el expediente N° 289/2019 Letra: T.C.P.-V.A., se encuentra en seguimiento el obrar de la D.P.P., en relación a la homologación de todas las actas inscriptas con posterioridad al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/2009 “E” en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nacional.

En particular, en el referido expediente, a través de la Nota N° 630/2020 Letra: D.P.P., del 8 de septiembre de 2020 (fojas 156), se solicitó la homologación, registro y publicación del artículo 57 del Convenio Colectivo de Trabajo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En consecuencia, dado que actualmente desde este Organismo se esta efectuando el seguimiento respecto de la homologación de todas las actas inscriptas con posterioridad al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/2009 "E" en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nacional, y en particular en lo que interesa en estas actuaciones (artículo 57), entiendo prudente unificar criterios y continuar con el seguimiento en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Plenaria N° 149/2020.

III. CONCLUSIÓN

Como corolario de todo lo expuesto, entiendo prudente recomendar se continúe con el seguimiento del acta cuyo objeto corresponde al Artículo 57, en el marco de las actuaciones caratuladas: **"DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE ADICIONALES POR TÍTULO EN LA D.P.P"** (Expediente N° 289/2019, Letra: T.C.P.-V.A.), atento a que las actas suscriptas en negociaciones colectivas emitidas con posterioridad a la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo se encuentran bajo seguimiento de lo ordenado por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 149/2020.

En consecuencia, salvo mejor y elevado criterio, correspondería que el Plenario de Miembros se expida oportunamente en las mencionadas actuaciones, a fin de homogeneizar criterios, en razón al estado actual de expediente.

Sin otras consideraciones, se giran las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 111/2021.

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde.: Expte. N° 142/2018, Letra:
D.P.P.

Ushuaia, 18 de mayo de 2021.

**AL VOCALABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N° 109/2021, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. María Fernanda LUJAN, que luego del análisis realizado en las presentes actuaciones, expuso que: "(...) en el expediente N° 289/2019 Letra: T.C.P.-V.A., se encuentra en seguimiento el obrar de la D.P.P., en relación a la homologación de todas las actas inscriptas con posterioridad al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/2009 "E" en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nacional.

En particular, en el referido expediente, a través de la Nota N.º 630/2020 Letra D.P.P., del 8 de septiembre de 2020 (fojas 156), se solicitó la homologación, registro y publicación del artículo 57 del Convenio Colectivo de Trabajo".

Conforme se observa, en el marco del expediente N.º 289/2019, Letra T.C.P.-V.A., caratulado "DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE ADICIONALES POR TITULO EN LA D.P.P", este Organismo esta efectuando el seguimiento del artículo 57 que fue objeto de observación y, conforme a las constancias allí reseñadas, se encontraría en

instancia de homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación hace un tiempo.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, me permito agregar una consideración al razonamiento efectuado.

En ese orden, entiendo que restaría determinar también la existencia de su ratificación por parte del Poder Ejecutivo, ello en orden a dotar de juridicidad a la modificación del artículo 57 del Convenio Colectivo, requisito que fue analizado en el acápite ADICIONAL ARTICULO 57 CONVENIO COLECTIVO (POR FUNCION – DIRECTOR) a fojas 896.

Entonces, teniendo en cuenta que la referida modificación ya se encuentra en instancia de homologación, lo que haría suponer o dejaría traslucir una voluntad explícita del Ente portuario de dotarla de juridicidad, entiendo prudente sugerir, que previo a resolver respecto de la observación planteada y definir el mantenimiento en su caso, se intime por un breve plazo al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, para que informe la voluntad de poner en conocimiento al titular del Poder Ejecutivo de la modificación al Convenio analizada, con el objeto de evaluar su ratificación dada su naturaleza salarial.

Esta tesitura, que implicaría en los hechos diferir el tratamiento de la observación planteada por el Auditor, encontraría su fundamento en el principio de eficiencia y economía receptados por el artículo 73 de la Constitución Provincial y el artículo 21 de la Ley provincial N° 141, en la medida que parecería existir una voluntad explícita por parte del Ente autárquico como se dijo, de dotar de legalidad a las modificaciones oportunamente efectuadas.

Por lo expuesto, se sugiere diferir su tratamiento hasta tanto sea requerido y se expida el titular del Ente portuario, respecto de su voluntad de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
comunicar al Poder Ejecutivo la modificación operada al artículo 57 del Convenio
Colectivo.

Por lo expuesto, se elevan las actuaciones para su análisis y
consideración.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

